



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 547-2
SULLANA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/09/2022 08:49:19 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 26/09/2022 11:23:31 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 23/09/2022 19:46:22 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/09/2022 14:24:54 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 24/09/2022 09:19:49 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 30/09/2022 18:44:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

La actora civil invocó la causal de procedencia del recurso de casación prevista en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal e indicó que es necesario el desarrollo de la doctrina jurisprudencial; sin embargo, no expuso de forma clara y puntual las razones que justificarían dicho desarrollo, ni precisó su incidencia favorable y la ayuda que prestaría a la actividad jurisdiccional.

Lima, trece de julio de dos mil veintidós

VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica de la actora civil **Martha Graciela Santiago De Tovar** contra el auto de vista del veintinueve de septiembre de dos mil veinte (foja 140), que confirmó el auto de primera instancia del diecinueve de octubre de dos mil diecinueve (foja 115), que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento solicitado por el representante del Ministerio Público en favor de los procesados Raymundo Arteaga Castillo y Andrés Esteban Arteaga Pacherez en el proceso que se les siguiera por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en perjuicio de la recurrente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. La actora civil Martha Graciela Santiago De Tovar invocó la procedencia excepcional del recurso de casación prevista en el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal (en adelante CPP). Aunado a ello, denunció la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y el apartamiento de la

doctrina jurisprudencial, al respecto citó los incisos 4 y 5 del artículo 429 del CPP, en relación a ello desarrolló lo siguiente:

- 1.1. El principio acusatorio no tiene carácter absoluto. En este caso, los tribunales de mérito al desarrollar los fundamentos del sobreseimiento no valoraron los medios probatorios aportados por la parte agraviada.
- 1.2. Además, manifestó que los argumentos que sustentan el sobreseimiento carecen de lógica.
- 1.3. Finalmente, precisó que existiría apartamiento de la doctrina jurisprudencial contenida en la Queja número 1678-2006/Lima en relación al sobreseimiento.

II. Cuestiones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹. Además, se configura como un mecanismo de control de la observancia de los derechos fundamentales, los bienes y los valores constitucionales, la supremacía constitucional y la unificación de la interpretación penal y procesal².

- 2.1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, la

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

² En cumplimiento del principio-derecho a la igualdad, en su vertiente formal, y específicamente en su componente de igualdad “en la aplicación de la ley”, los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a unificar los criterios jurisdiccionales e interpretaciones del ordenamiento jurídico como medio de interdicción a la arbitrariedad y plasmar la existencia de seguridad jurídica en un Estado constitucional y social de derecho; tal labor recae, principalmente, en la Corte Suprema de Justicia como última instancia de la jurisdicción ordinaria.

conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP; asimismo, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que el delito más grave al que se refiere la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

- 2.2.** Excepcionalmente, puede interponerse el recurso de casación, en contra de otras resoluciones emitidas por las Salas Penales Superiores, solicitando el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, según lo previsto en el inciso 4 del artículo 427 del CPP. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia analiza discrecionalmente dicha pretensión al calificar el recurso de casación y evalúa si es necesario el caso para desarrollar la doctrina jurisprudencial.

III. Análisis del caso

Tercero. Revisado el recurso de casación propuesto por la actora civil y los acompañados al presente, tenemos lo siguiente:

- 3.1.** Estamos ante una casación excepcional, pues si bien la resolución contra la que se interpuso el recurso de casación pone fin al proceso (al tratarse de un auto de vista que confirmó el sobreseimiento de la causa), el delito materia de investigación no supera en el extremo mínimo de la sanción penal los seis años de pena privativa de libertad.
- 3.2.** Por lo que era necesario, conforme con la exigencia normativa, que se fundamente de forma adecuada un tema que revista interés casacional con la finalidad de contribuir al desarrollo jurisprudencial. Sin embargo, de la revisión del recurso, se advierte que no se propuso un tema relevante que permita lograr tal objetivo.

- 3.3.** No existe elemento de prueba que acredite que la persona que transfirió la propiedad a la ahora agraviada fuese el anterior propietario del bien. Asimismo, no se acreditó que este posea el bien al momento de transferirlo en favor de Martha Graciela Santiago De Tovar.
- 3.4.** La agraviada solicitó la constatación del bien inmueble a los días de la transferencia. En dicho inmueble ya se encontraban los procesados, quienes venían reclamando los derechos de propiedad y la posesión del bien inmueble.
- 3.5.** Por los fundamentos expuestos, en atención a la falta de fundamentación suficiente respecto a las causales invocadas y a la ausencia de propuesta del tema relevante para el desarrollo jurisprudencial, el recurso debe ser rechazado; de modo que, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 430 del CPP y a la facultad discrecional que posee esta instancia, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de casación presentado, previa declaración de nulidad del auto concesorio de dicho recurso.

IV. Imposición de costas

Cuarto. Al no existir razones para exonerar a la recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de este concepto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el concesorio del veinte de octubre de dos mil veinte (foja 161) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto

por la defensa técnica de la actora civil **Martha Graciela Santiago De Tovar** contra el auto de vista del veintinueve de septiembre de dos mil veinte (foja 140), que confirmó el auto de primera instancia del diecinueve de octubre de dos mil diecinueve (foja 115), que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento solicitado por el representante del Ministerio Público a favor de los procesados Raymundo Arteaga Castillo y Andrés Esteban Arteaga Pacherez en el proceso que se les siguiera por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en perjuicio de la recurrente.

- II. **CONDENARON** a la recurrente al pago de las **COSTAS** del recurso presentado; en consecuencia, conforme con el procedimiento legal preestablecido, corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema establecer la liquidación.
- III. **DISPUSIERON** que se notifique la presente ejecutoria suprema a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL